

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número 1.1645/2021 y anexo de Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República. <b>Anexo:</b> a) Copia simple del nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor del promovente como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.	<b>13622</b>

Documentales depositadas el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno a través de buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día mismo día. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta, presentados por el Consejero Jurídico, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, haciendo las manifestaciones correspondientes respecto al asunto en que se actúa, en representación del tercero interesado, **Poder Ejecutivo Federal.**

En este sentido, se tiene al promovente, **ofreciendo** como pruebas las documentales exhibidas mediante oficio **5.1552/2021** en el incidente de suspensión 78/2021, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. De igual forma, se tiene al mencionado promovente, invocando lo que, en su opinión, constituyen hechos notorios.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción III<sup>1</sup>, 11, párrafo tercero<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup> y 32, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y

<sup>1</sup> **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...].

<sup>2</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe de departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las comparecencias establecidas en la Ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

<sup>3</sup> **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021

II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 88<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la citada ley.

Por otra parte, respecto a la petición del promovente, con fundamento en el artículo 278<sup>7</sup> del mencionado Código Federal, **se autoriza a su costa**, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos.

Lo anterior, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>8</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>9</sup> y Vigésimo<sup>10</sup> del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

Por otro lado, córrase traslado al **actor** y a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del oficio de cuenta, en la inteligencia de que el anexo presentado se encuentra disponible para consulta en la referida Sección de Trámite, en el entendido de que deberán tener en cuenta lo previsto en el invocado "*Acuerdo General de Administración número II/2020*".

---

documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

<sup>5</sup> **Artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

<sup>6</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>8</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso: 1, puerta 2031.

<sup>9</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

**Artículo noveno.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>10</sup> **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

**Artículo Vigésimo.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita. Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 282<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria de la Materia, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>12</sup>, artículos 1<sup>13</sup> y 9<sup>14</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Notifíquese;** por lista, por oficio, y mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como copia simple del oficio de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, primero<sup>15</sup>, y 5<sup>16</sup> de la invocada Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial,

<sup>11</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>12</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudiesen suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>13</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>14</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>15</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>16</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021**

de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 6792/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	<i>Nombre</i>	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	AUML491104HDFGRS08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d2	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/09/2021T19:32:36Z / 03/09/2021T14:32:36-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	1b 9c cf 24 3f 0a c9 dd ed ae 85 33 aa d1 dd 4b 75 ae b6 bb 9f 24 23 5e 16 53 e2 b5 78 df 50 fb 2e b1 8c ad af cc 01 dd e0 6f fc b1 04 3d 47 53 6b d3 82 cc 57 4d d8 7b 19 a6 e9 86 e6 0b f1 f4 ee 4e 3f 72 27 0e 25 69 cf dd 8f 23 8a 59 85 65 bb 30 67 9b d8 4c 7d 00 e3 86 78 f6 c7 66 6e 40 35 a5 4e 91 1f 39 b3 f3 8d 56 91 d7 90 1f b3 da 15 84 46 fc ed 2d 7f dc 54 3e 2f dc f0 86 22 b7 84 75 a5 77 2a 23 34 9e 06 dd 47 90 9a 3b 5a 60 6d 71 03 20 93 70 6e 60 dd a3 39 7e c7 92 46 09 59 82 10 0a 7d 2c d9 86 63 d8 c0 3f e0 36 a0 8a 46 cf bf bb 18 ea 1a 1e 94 71 11 58 19 d9 23 f7 f1 e7 48 1b b5 98 c1 c8 d2 81 b6 f8 21 c2 fc 26 08 a0 99 63 15 e8 ac d7 d1 64 6e 4c 7e 30 be 83 04 f2 6f 89 13 08 7b 0d 37 37 62 64 4d ce 6c 04 38 fa 11 58 93 83 cf de b8 b0 b4 39 ce 9f 75 82			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/09/2021T19:32:36Z / 03/09/2021T14:32:36-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d2				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/09/2021T19:32:36Z / 03/09/2021T14:32:36-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4069797			
	<i>Datos estampillados</i>	0155663F9816EA892D720611267A8F69AC60601CC207AE2C1B0F53747A5B612F			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/09/2021T02:27:39Z / 02/09/2021T21:27:39-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	7b ff 0b 99 08 20 55 c7 96 96 af ac ac 87 4d 93 29 38 65 1c ca 9d 48 b2 04 41 9a c2 30 42 d7 dc db 32 25 27 43 4d a0 a3 3f e5 80 aa d7 0a 0e 64 5f 21 dd 1a 42 7e 77 fd 96 67 45 25 a4 5e e7 6f ae e9 b4 59 b9 41 78 f3 6a 34 ad b7 f5 2b d6 57 5c 9e 47 71 00 f7 2b b9 1b 09 a7 41 94 d9 ef 31 2e 25 35 40 ef 3d 18 04 d8 eb ac 4e 1c 69 20 83 e0 e6 49 7c bd 83 d4 a5 dc 68 b8 03 cc 17 b2 29 8d 6b 46 7d f5 64 e6 65 e3 24 d7 7a 45 ef 4b d7 65 b1 dd 0d cd cf a7 ee c9 f5 39 b4 34 e0 85 96 41 a3 87 1b b1 b7 88 84 41 c7 9b be f9 98 d9 7c c2 63 3d 6d af 9d 72 97 13 43 82 3b 13 8c a0 08 83 3f 6c 5a 19 ab 96 01 68 19 de 20 0f d1 2c a6 1a 7a 5d 59 91 8e 8e 5e f2 24 15 e0 e1 bd 33 8f 51 ad ca 70 81 5a ee 2e ae 75 57 97 60 fc 75 29 11 d8 6c 7c b0 19 1d 5c 13 d6 00 ed 9e c7 86 5b			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/09/2021T02:27:39Z / 02/09/2021T21:27:39-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	03/09/2021T02:27:39Z / 02/09/2021T21:27:39-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4068165			
	<i>Datos estampillados</i>	B73EE93B52A18F739960F209D259CCEF0FD6D1122D5C8C900DB440F71E70C5D			